



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

RCS-SE-11-03-2021

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

- Que,** El **Art. 26** de la Constitución vigente impone al Estado reconocer a las Universidades autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, la que garantiza el ejercicio de la libertad académica y, entre otras, el gobierno y gestión de sí mismas;
- Que,** La Constitución en su **Art. 28** establece: “... La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente;
- Que,** El **Art. 355** de la Carta Fundamental del Estado declara que reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del Régimen de Desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;
- Que,** El **art. 4** de la **Ley Orgánica de Educación Superior - LOES**, considera: “El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia (...)”;
- Que,** El **Art. 5** de la **LOES** dispone en su literal i): “Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior”;
- Que,** El **Art. 7** de la **LOES** determina: “**De las Garantías para el ejercicio de derechos de las personas con discapacidad.**- Para las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, servidores y servidoras y las y los trabajadores con discapacidad, los derechos enunciados en los artículos precedentes incluyen el cumplimiento de la accesibilidad a los servicios de interpretación y los apoyos técnicos necesarios, que deberán ser de calidad y suficientes dentro del Sistema de Educación Superior. Todas las instituciones del Sistema de Educación Superior garantizarán en sus instalaciones académicas y administrativas, las condiciones necesarias para que las personas con discapacidad no sean privadas del derecho a desarrollar su actividad, potencialidades y habilidades”;
- Que,** El **Art. 12** *ibídem* establece que el Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Pág. 2 RCS-SE-11-03-2021

conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global;

Que, El **Art. 13 literal j)** de la LOES considera: “Garantizar las facilidades y condiciones necesarias para que las personas con discapacidad puedan ejercer el derecho a desarrollar actividad, potencialidades y habilidades;”;

Que, El **Art. 77** de la **LOES**, prescribe: “**Becas y ayudas económicas.-** Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior. Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica o artística, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, las personas con discapacidad, y las pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador, ciudadanos ecuatorianos en el exterior, migrantes retornados o deportados a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución. Los criterios para la concesión de becas serán condición económica, situación de vulnerabilidad, proximidad territorial, excelencia y pertinencia. (...). Corresponde a las instituciones de educación superior la selección y adjudicación de los estudiantes beneficiarios de las becas, en razón de su autonomía responsable y el cumplimiento de la política pública emitida para el efecto. El órgano rector de la educación superior, a través de los mecanismos pertinentes, ejecutará al menos un programa de ayudas económicas para manutención a aquellos estudiantes insertos en el sistema de educación superior que se encuentren en condición de pobreza o pobreza extrema...”;

Que, En Decreto **Ejecutivo No. 1017C del 16 de marzo de 2020**, el Presidente de la República del Ecuador decretó “(...) el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador;

Que, La **Disposición General Primera** de la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, expedido por el Pleno del Consejo de Educación Superior, mediante Resolución n.º RPC-SE-03- No.046-2020, de fecha 06 de mayo de 2020, establece: “Todas las medidas implementadas por las IES en el marco de la presente normativa,



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Pág. 3 RCS-SE-11-03-2021

así como toda acción adoptada en ejercicio de la autonomía responsable, deberán garantizar el cumplimiento de los planes académicos y la continuidad de los estudios, a fin de no afectar los derechos e integridad física de los estudiantes, preservando la calidad y rigurosidad académica”;

Que, Mediante memorando N.º **SENECT-SGCT-2020-0218-MI** de 17 de junio de 2020, la Subsecretaría General de Educación Superior conforme delegación constante en Acuerdo n.º **SENECYT-2020-051**, remitió el informe técnico n.º **SFA-DFAG-IT-J-2020-012**, mediante el cual se establece la pertinencia técnica de emitir un acuerdo que contenga los Lineamientos generales para el otorgamiento de ayudas económicas por parte de las instituciones de educación superior a fin de garantizar la continuidad de las actividades académicas debido a la emergencia sanitaria;

Que, El **SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**, con fecha 18 de Junio de 2019, emite el **ACUERDO n.º SENESCYT-2020-055**, en la que expide los **LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE AYUDAS ECONOMICAS POR PARTE DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR A FIN DE GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS DEBIDO A LA EMERGENCIA SANITARIA**, garantizar la continuidad de las actividades académicas mientras se mantengan las clases en modalidad híbrida a causa de la pandemia originada por la enfermedad COVID-19;

Que, El **Art. 84**, del Estatuto de la UPSE se encuentra establecido que la dependencia encargada de atender la población estudiantil y toda la comunidad universitaria, ayudando a su desarrollo personal y aportando con soluciones a sus problemas, en cuanto sea pertinente y posible en función de los recursos presupuestarios, promoverá la orientación vocacional y profesional, facilitará la obtención de becas, ayudas económicas, créditos educativos y demás estímulos para los estudiantes regulares, cubriendo incluso los servicios asistenciales, para ello deberá tener una cobertura con becas y ayudas económicas, como dispone la LOES, que llegue por lo menos al diez por ciento (10%) de la población estudiantil;

Que, El Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, en su **Art. 104** indica que la Universidad establecerá programas de becas y de ayudas económicas que apoyen en la escolaridad a por lo menos el 10% del número de las/los estudiantes regulares, considerando las políticas de cuota que establezca el órgano rector de la política pública de educación superior;

Que, El Consejo Superior Universitario, con fecha 16 de Junio de 2020, mediante resolución **RCS-SE-16-03-06-2020** expide el **INSTRUCTIVO DE ASIGNACION DE BECAS**



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Pág. 4 RCS-SE-11-03-2021

ESTUDIANTILES ANTE LA EMERGENCIA SANITARIA COVID-19 PARA EL PERÍODO ACADÉMICO 2020-1, que tiene como objeto el establecer los procedimientos, que se llevarán a efecto en el periodo académico 2020-1, que permitan a las y los estudiantes regulares de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, acceder a Becas;

Que, mediante sesión extraordinaria N.-11-2021, de 03 de junio de 2021, el Consejo Superior Universitario, conoció el memorando N. 063-R-2021, de 02 de junio de 2021, suscrito por la Dra. Margarita Lamas González, PhD, Rectora de la UPSE, quien pone en conocimiento de los miembros del OCS, el oficio N° 196-VRA-UPSE-2021, suscrito por el Vicerrector Académico, Ph.D. Néstor Acosta, concerniente a la propuesta del INSTRUCTIVO DE ASIGNACIÓN DE BECAS ESTUDIANTILES ANTE LA EMERGENCIA SANITARIA COVID-19 PARA EL AÑO 2021.

Que, el literal a) del artículo 27 del Estatuto de la UPSE señala entre las atribuciones y obligaciones del rector o rectora: a) “Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la LOES, el Estatuto Orgánico de la Universidad y los reglamentos y resoluciones expedidos de conformidad con la ley (...)”

Que, de conformidad a lo establecido en el literal a) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, está entre las funciones del Consejo Superior Universitario, a) ejercer el gobierno de la Universidad, a través del Rector/a, respetando y haciendo respetar la Constitución del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y la normativa contenida en el presente Estatuto, así como en las normas e instructivos de la institución; (...)”

Que, Con la finalidad de tomar medidas excepcionales a fin de garantizar la continuidad de estudios de alumnado y preservar sus derechos; y, en uso de las atribuciones que me confiere la Ley de Educación Superior, y el Estatuto Reformado de la Universidad Estatal Península de Santa Elena; y;

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE

Expedir el:

INSTRUCTIVO DE ASIGNACIÓN DE BECAS ESTUDIANTILES ANTE LA EMERGENCIA SANITARIA COVID-19 PARA EL AÑO 2021

Pág. 5 RCS-SE-11-03-2021



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

PRINCIPIOS RECTORES

Art 1.- Ámbito.- Las disposiciones de este instructivo son de aplicación obligatoria, ante la emergencia sanitaria COVID 19, en beneficio de las y los estudiantes de grado de la Universidad Estatal Península de Santa Elena - UPSE en situación de vulnerabilidad.

Art 2.- Objeto.- El presente reglamento tiene como objeto el establecer los procedimientos, que se llevarán a efecto en el año 2021, que permitan a las y los estudiantes regulares de grado de la UPSE, acceder a Becas.

Art. 3.- Principios.- El presente instructivo se sustenta en los principios de equidad, igualdad, responsabilidad, solidaridad, transparencia y calidad que promueven la igualdad de oportunidades y alto rendimiento académico de las y los estudiantes de la UPSE.

Art 4.- Objetivos.- El presente instructivo persigue los siguientes objetivos:

- a. Reconocer los méritos académicos de las y los estudiantes regulares de la UPSE;
- b. Apoyar económicamente a las y los estudiantes de escasos recursos económicos que han demostrado un buen rendimiento académico;
- c. Apoyar con recurso tecnológico, a las y los estudiantes que presenten algún tipo de discapacidad, enfermedad catastrófica, o situación vulnerable, debidamente certificada.
- d. Eliminar las barreras de accesibilidad a la educación virtual, como nuevo escenario de aprendizaje en el marco de la emergencia sanitaria que vive el país para garantizar la igualdad de oportunidades.

Art 5.- Definición de situación de vulnerabilidad.- Personas de atención prioritaria y especializada, que estén en situación de riesgo y que necesitan especial protección (Constitución de la República del Ecuador. 2008). Las instituciones educativas públicas, tienen entre sus políticas, la igualdad de oportunidades para acceder a la educación superior, por tal razón, se considerarán estudiantes en situación de vulnerabilidad, además de los estipulados en el artículo 78 de la LOES, discapacidad física, mental, intelectual o sensorial, situación de crisis económica, pertenecer a pueblos y nacionalidades, a aquellos que no posean los medios tecnológicos que accedan a la modalidad de educación vigente en el año 2021.

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Art 6.- Tipos de Becas.- La Universidad Estatal Península de Santa Elena, reconocerá los siguientes tipos de becas:

- a. **Bajos Recursos Económicos.-** Destinados a promover la igualdad real a favor de las y los estudiantes regulares que presenten condiciones económicas extremadamente



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

- b. desfavorables, que impidan mantenerse y terminar exitosamente la formación académica.
- c. **Académicas.-** Para las y los estudiantes regulares, quienes deberán tener un promedio de calificaciones superior al promedio estudiantil de su carrera.
- d. **Discapacidad.-** Destinadas a promover la igualdad real a favor de las y los estudiantes. Se entenderá por persona con discapacidad a aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, en una proporción equivalente. Treinta por ciento de discapacidad;
- e. **Inclusión.-** Destinadas a promover la inclusión a favor de las y los estudiantes regulares que pertenezcan a pueblos o nacionalidades históricamente discriminados.

Art 7.- De los cupos.- Los Programas de Becas, beneficiarán como mínimo al 10% del total de estudiantes regulares matriculados, siempre que exista la correspondiente certificación presupuestaria y disponibilidad económica de la institución.

Los cupos para asignación por carrera estarán en función de la siguiente tabla:

TIPO DE BECA	PORCENTAJE DE ASIGNACIÓN
Bajos recursos	70%
Académicas	20%
Discapacidad	5%
Inclusión	5%

En caso de no utilizarse los cupos de un Tipo de Beca en cada carrera, estos se adjudicarán a otros estudiantes de la misma u otra Carrera, independientemente del tipo de beca.

Art 8.- Distribución del presupuesto.- Del presupuesto destinado para el servicio de becas, el 100% se asignará para los componentes antes mencionados mientras dure la emergencia sanitaria.

Art. 9.- Acceso a las Becas.- Para el acceso a becas **tipos a y b**, el/la estudiante deberá tener aprobado mínimo el primer semestre. Los beneficiarios de la beca serán los estudiantes que poseen dificultades establecidas en el presente instructivo para el acceso a la educación virtual, considerando a la población estudiantil matriculada en el Periodo Académico Ordinario anterior al asignado.



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Art. 10.- Valor de la Beca.- El valor de la Beca de los tipos **a, b, c y d**, para las y los estudiantes regulares, se sujetará al análisis financiero y a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal 2021.

Art. 11.- De los requisitos.- Los requisitos para optar por una beca son:

- a.** Una vez seleccionada la población beneficiaria, las y los estudiantes becarios formalizarán una solicitud al Rector(a) de la Universidad, enviada al correo institucional de Dirección de Bienestar Estudiantil, durante el calendario presentado para el efecto;
- b.** Comprobante de matrícula en línea;
- c.** Certificado digital de aprobación de semestre anterior emitido por el Director de Carrera;
- d.** Para las becas **tipo c**, Carné Certificado del CONADIS y/o Certificado emitido por el Ministerio de Salud Pública digitalizado;
- e.** Para las becas **tipo d**, certificado de pertenecer a un pueblo o nacionalidad ecuatoriana legalmente reconocida, avalado por la CODENPE, CODEPMOC O CODAE digitalizado.

Art. 12.- De la ficha socioeconómica.- La Ficha Socioeconómica será registrada por el estudiante en el proceso de matrícula en línea al inicio del Periodo Académico.

ANÁLISIS DE LOS TIPOS DE BECA

Art. 13.- Análisis de beca bajos recursos.- La Dirección de Bienestar Universitario, realizará las siguientes acciones para determinar la situación económica de estudiantes matriculados:

- a.** Receptar informe de las Direcciones de Carrera sobre la ESTADO ACTUAL DE ESTUDIANTES RESPECTO AL ACCESO A LA EDUCACIÓN VIRTUAL, en base a resultados del análisis establecido por los colectivos docentes y técnicos docentes por semestres y paralelo; en los que se identifique a la población estudiantil con dificultades de acceso a las actividades de enseñanza-aprendizaje bajo la modalidad híbrida a través del uso de medios tecnológicos. Este proceso será dirigido y certificado por el Director (a) de Carrera.
- b.** Analizar la Ficha Socioeconómica considerado en el **art. 12** del presente instructivo, respecto al listado de estudiantes presentados por el Director de Carrera, como medio de verificación y contrastación de información.
- c.** Verificación in situ de un grupo aleatorio de estudiantes para garantizar la confiabilidad del proceso de selección. Estudiante que no cumpla con lo declarado en la visita in situ será descalificado del otorgamiento de beca.



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Art. 14.- Análisis de beca académica.- El Departamento de Bienestar Universitario, solicitará al Director de Carrera el listado de estudiantes que cumplen con los requisitos para la beca académica que esta en relación con el **literal b) el artículo 6** del presente instructivo, presentando para el efecto los certificados de aprobación del semestre anterior al asignado.

Art. 15.- Análisis de beca de discapacidad e inclusión.- La beca por discapacidad e inclusión se la otorgará en base a lo que establece las normativas correspondientes y será considerada a todos los estudiantes matriculados.

PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE BECA

Art. 16.- Comunicación de Inicio de Proceso.- La Dirección de Bienestar Estudiantil, publicará el inicio del proceso en la página web de la UPSE. Los Directores de Carrera, notificarán a los estudiantes que podrían ser considerados para la adjudicación de los diferentes tipos de becas.

Art. 17.- Identificación de la población estudiantil en situación de vulnerabilidad.- Los Directores de Carrera serán los mediadores en la identificación de los estudiantes que tengan obstáculos en la accesibilidad a la educación en modalidad virtual.

Art. 18.- Selección.- La Dirección de Bienestar Estudiantil en aplicación al presente instructivo seleccionará a las y los estudiantes becarios que cumplan con los requisitos y pondrá en consideración del OCS para su aprobación, 15 días posteriores a la publicación de inicio de proceso.

Art. 19.- Adjudicación.- La adjudicación de becas será autorizada por el OCS en base al informe presentado por el Departamento de Bienestar Estudiantil, sustentado en el informe de la Dirección Financiera y dictamen del Procurador de la UPSE.

OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS

Art. 20.- Obligaciones.- Las y los estudiantes beneficiarios de becas, deberán:

- a. Disponer de una cuenta bancaria a su nombre y enviar el comprobante digitalizado o copia escaneada de la libreta de ahorros al correo institucional de Dirección de Bienestar Universitario;
- b. Conservar la calidad de estudiante regular de la UPSE, durante el tiempo que haga uso de la beca adjudicada;
- c. Enviar a correo institucional de Dirección de Bienestar Estudiantil, durante el calendario presentado para el efecto.



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Art 21.- Pérdida de beca.- Se pierde el beneficio de la beca, por las siguientes causas:

- a. Incumplimiento de los requisitos establecidos para obtener una beca, dispuesto en el Art. 11 del presente Instructivo;
- b. Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Art. 20 del presente Instructivo;
- c. Por renuncia voluntaria;
- d. Por retiro de los estudios, para cuyo efecto la Dirección de Bienestar Estudiantil en cualquier momento podrá solicitar información de asistencia a las diferentes Unidades Académicas Institucionales;

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El/a Vicerrector/a Académico/a en coordinación con los Directores de Carrera realizarán un control permanente sobre la continuidad de los estudios de los beneficiarios de los diferentes tipos de becas de tal forma que garantice la igualdad de oportunidades en el marco de la emergencia sanitaria que vive el país.

SEGUNDA.- Se dará prioridad en la selección a las y los estudiantes que por su limitación de recurso tecnológico, situación socio económica, etnia, discapacidad o lugar de residencia, entre otros, tengan situaciones que le dificulten mantenerse y terminar exitosamente su formación.

TERCERA.- Las Becas Académicas otorgadas a estudiantes regulares se seleccionarán, de entre los mejores promedios de cada carrera, en función de los cupos disponibles.

CUARTA.- Entre dos aspirantes en igualdad de condiciones socioeconómicas, se dará prioridad a la o el estudiante con mejor promedio en sus calificaciones.

QUINTA.- Se otorgará becas por bajos recursos económicos a más de un miembro del mismo núcleo familiar o cónyuges en casos excepcionales, evaluando la situación económica o de vulnerabilidad en la que se encuentren y no les permita la continuidad de sus estudios.

SEXTA.- No se podrá conceder más de un beneficio de becas, a un estudiante regular; en caso de existir varias condiciones que motiven conceder una beca, dicho estudiante expresará por escrito, a cuál beneficio se acogerá de forma voluntaria.

SEPTIMA.- En el proceso de selección de becas, se adoptarán medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de las mujeres.

Pág. 10 RCS-SE-11-03-2021



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

OCTAVA.- Durante la vigencia de este instructivo no serán considerados los tipos de becas de Distinción Académica y becas Deportivas y Culturales.

NOVENA.- Todo lo no contemplado en el presente instructivo será conocido, analizado y resuelto por el OCS.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA: De la difusión del presente **INSTRUCTIVO DE ASIGNACION DE BECAS ESTUDIANTILES ANTE LA EMERGENCIA SANITARIA COVID-19 PARA EL AÑO 2021**, encárguese a los Decanos de las Facultades, Directores de Carrera, Dirección de Bienestar Universitario y Departamento de Comunicación.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en La Libertad, a los (03) días del mes de junio del 2021.

Dra. Margarita Lamas González, PhD.
RECTORA



CERTIFICO: Que la presente Resolución fue aprobada en la sesión extraordinaria número 11 del Consejo Superior Universitario, celebrada a los (03) días del mes junio del año dos mil veintiuno.

Abg. Víctor Coronel Ortiz, MSc.
SECRETARIO GENERAL (E)

